



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XXII, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica de Atlautla es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, sectorizado a la Secretaría de Educación, adoptando el modelo educativo del Subsistema de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas Estatal y Federal.

Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Atlautla, publicado en el periódico oficial del Estado de México, el 13 de enero de 2014.

Que tiene por objeto impartir educación superior en los niveles profesional asociado y licenciatura, así como cursos de actualización y capacitación en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación innovadora, científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que presta servicios de educación por competencias y asesorías para contribuir a mejorar el desempeño de las empresas de la Región y de otras Organizaciones del Estado de México, y en general del País.

Así mismo, de conformidad con la fracción X del artículo 5° del Decreto de Creación, la Universidad tiene la facultad de establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo.

Por otra parte, en su artículo 37° se establece que el personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos, cumpliendo con lo que para efecto disponga el respectivo Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia para el Personal Académico de la Universidad.

Por lo anterior, el presente Reglamento establece los requisitos para el ingreso, promoción y permanencia en el servicio del personal docente, con el propósito de garantizar una educación de calidad y mantener una permanente capacitación, que permita consolidar el modelo educativo basado en competencias, y por consecuente, cumplir con las metas y objetivos institucionales.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el ingreso, promoción y permanencia del personal docente de tiempo completo y de asignatura de la Universidad Politécnica de Atlautla.



Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, salvo mención expresa, cuando se haga referencia a los siguientes términos, se entenderá por:

I. Junta Directiva: al Órgano Máximo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Atlautla;

II. Rector: al Rector de la Universidad Politécnica de Atlautla;

III. Universidad u Organismo: a la Universidad Politécnica de Atlautla;

IV. Decreto: al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Atlautla;

V. Reglamento: al presente Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico;

VI. Comisión Dictaminadora: a la Comisión Dictaminadora sobre el Ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad;

VII. Personal docente: integrantes del personal que desarrolla funciones sustantivas de docencia frente a grupo, investigación, difusión y extensión de la cultura, así como las de asesoría y tutorías que realicen, de forma sistemática y específica de apoyo al aprendizaje.

Artículo 3.- Sólo podrán someterse a concurso de ingreso o promoción los puestos vacantes definitivos o de nueva creación.

Artículo 4.- El trabajo que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la Universidad.

Artículo 5.- El lenguaje empleado en el presente reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representarán a ambos sexos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 6.- El personal docente se clasifica en:

I. De Tiempo Completo Asociado "C": el tiempo académico laborable es de horas semanales; y

II. Docente, por horas, semana, mes: el tiempo académico laborable es hasta de 39 horas semanales.

Artículo 7. La Subdirección Académica de la Universidad, asignará las horas que deban ser dedicadas a las actividades docentes, de investigación, asesoría, tutoría y las demás derivadas de la contratación; asimismo, deberán ser revisadas financieramente por el Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad y autorizadas por el Rector.

Artículo 8.- Para ser candidato a Profesor de Tiempo Completo Asociado "C", se requiere:

I. Tener el grado académico y cédula profesional de doctorado o maestría en alguna de las áreas relacionadas directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución reconocida por la Secretaría de Educación Pública;

II. Tener el título y cédula profesional de licenciatura, relacionado con el programa educativo al que está adscrito;

III. Tener al menos 5 años como docente universitario;

IV. Para el caso de las Ingenierías, tener constancias de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;



- V.** Tener constancias de participación de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- VI.** Tener constancias de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- VII.** Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que ésta adscrito;
- VIII.** Tener 5 años de haber participado en del desarrollo de planes y programas de estudio;
- IX.** Tener 2 años en dirección de estudiantes en estancias y estadía;
- X.** Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional;
- XI.** Tener constancia expedida por parte del Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad en la que conste que el candidato no cuenta con antecedente negativo en su expediente. En el caso de los candidatos externos, esta será expedida por el área administrativa de su último trabajo;
- XII.** Haber realizado trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad; y
- XIII.** Haber presentado ponencias de temas relevantes en programas educativos en los que ha colaborado.

Artículo 9.- Para ser candidato a docente de asignatura por horas, semana, mes se requiere:

- I.** Tener al menos título y cédula profesional de Licenciatura, preferentemente grado de maestría, dando prioridad a este último y correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir;
- II.** Tener al menos un año de experiencia docente a nivel superior;
- III.** Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- IV.** Tener al menos un año de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito; y
- V.** Las demás constancias que el candidato considere de relevancia presentar.

Para el caso de los docentes que imparten clase en las materias de inglés, se omite la fracción I del presente artículo, sustituyéndose por la certificación de una institución de prestigio que avale mínimamente el nivel C1 de idioma inglés.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 10.- La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal docente de la Universidad.

Artículo 11.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados y removidos por el Rector.

Artículo 12.- La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I.** Un presidente, que será la máxima autoridad académica de la Institución;
- II.** Un Secretario; y
- III.** Tres vocales.



Artículo 13.- No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Los miembros de la Junta Directiva;
- II. El Rector; y
- III. Quienes ejerzan cargos sindicales.

Artículo 14.- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años;
- IV. Poseer grado académico de maestro; y
- V. Tener como mínimo antigüedad de cinco años en actividades académicas en la misma institución.

Artículo 15.- La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los candidatos, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos.

Artículo 16.- La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento en sesión, observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario;
- II. En caso de ausencia del Secretario en alguna sesión, la Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de esta sesión;
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes;
- VII. Los dictámenes resultantes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión; y
- VIII. El secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta deberá firmarse por todos los asistentes a la sesión

Artículo 17.- La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos de ingreso y promoción que convoque la Universidad.

Artículo 18.- La Comisión Dictaminadora rendirá un informe de labores anual al Rector, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Artículo 19.- Las evaluaciones que se practicarán a los candidatos serán:



- I. Evaluación del Curriculum Vitae y cumplimiento de los requisitos marcados en el presente reglamento;
- II. Entrevista, en la cual se analizarán los mejores méritos académicos y profesionales;
- III. Exposición oral y en su caso práctica de un tema del programa de que se trate; y
- IV. Las que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 20.- El personal docente ingresará mediante concurso de oposición público y abierto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 21.- El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual, la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° del presente Reglamento.

Artículo 22.- El procedimiento de ingreso del personal docente se iniciará cuando exista una vacante y se cuente con recursos presupuestales para dicha contratación. El Rector de la Universidad recibirá de la Subdirección Académica la petición sobre la necesidad de personal docente en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado.

Artículo 23.- Confirmada la suficiencia presupuestal con el Departamento de Administración y Finanzas y revisada la convocatoria elaborada por este último departamento, el Rector ordenará su publicación en la página de Internet de la Universidad y en las redes sociales institucionales.

Artículo 24.- La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I. Puesto y salario de la vacante, así como el tiempo de dedicación;
- II. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el personal académico;
- III. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar;
- V. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. Las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII. La fecha de ingreso;
- VIII. El horario de trabajo;
- IX. Documentos requeridos; y
- X. Las demás que considere la Subdirección Académica y el Departamento de Administración y Finanzas.

Artículo 25.- El Rector, dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, recibirá a través del Departamento de Administración y Finanzas, la documentación que presenten los aspirantes al puesto motivo del concurso, la registrará y



turnará al Secretario de la Comisión Dictaminadora correspondiente.

Artículo 26.- Una vez que la Comisión Dictaminadora reciba copia del registro y la documentación, inmediatamente calificará si reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria; los que no los reúnan, no tendrán derecho a concursar.

Artículo 27.- La Comisión Dictaminadora procederá a notificar de manera inmediata a los participantes, en el estrado de la Universidad, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los candidatos.

Artículo 28.- Concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora emitirá el dictamen respectivo.

Artículo 29.- El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:

I. Las evaluaciones realizadas;

II. Los nombres de los concursantes;

III. El nombre del candidato seleccionado al puesto y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar el puesto, si el candidato seleccionado no lo ocupa, según el orden señalado;

IV. Los argumentos que justifican su decisión; y

V. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

Artículo 30.- En la evaluación del concurso de oposición, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

I. A los mexicanos; y

II. A los extranjeros, siempre y cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio o bien no se presenten a la convocatoria.

Artículo 31.- En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

Artículo 32.- La Comisión Dictaminadora comunicará de manera inmediata su resolución al Rector, con copia a la Subdirección Académica y al Departamento de Administración y Finanzas. Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora tendrán el carácter de definitivas.

Artículo 33.- El Rector, después de recibir el dictamen, autorizará al responsable del Departamento de Administración y Finanzas para que dentro de un plazo de 2 días hábiles proceda a publicar en los estrados de la Universidad los resultados del concurso, y efectúe la contratación por tiempo determinado.

Artículo 34.- En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de autorizar la contratación por tiempo determinado, o en su caso, nombrar personal interino hasta por un cuatrimestre. En tal caso, dichos contratos o nombramientos interinos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, el mismo puesto se convocará a concurso abierto, a fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado o nombrado en los términos de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

Artículo 35.- En concursos de oposición para profesores de tiempo completo, el personal docente que participe y tenga más de cinco años de haber ingresado a la Universidad, serán evaluados en primer lugar, si no hubiese quien ocupe el puesto o ninguno haya aprobado se



continuará el concurso con los demás aspirantes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROMOCIÓN

Artículo 36.- La promoción es el procedimiento por el cual el personal docente, puede obtener un nivel superior mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación correspondiente.

Artículo 37.- En la promoción sólo podrá participar el personal docente de la Universidad de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con contrato vigente.

Artículo 38.- El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el responsable del Departamento de Administración y Finanzas, con autorización del Rector, siempre y cuando que exista disponibilidad presupuestal o puestos vacantes.

Artículo 39.- Para tener derecho a la evaluación de promoción, el interesado deberá tener al menos cinco años de labores ininterrumpidas en la Universidad. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos.

Artículo 40.- Los interesados deberán presentar anexa a la solicitud de promoción, la documentación siguiente, misma que deberá estar avalada por la Subdirección Académica:

I. Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación y servicios tecnológicos;

II. Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas fuera de la Universidad;

III. Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;

IV. Evaluación razonada del expediente, por parte de la Subdirección Académica;

V. Calificación satisfactoria de las evaluaciones cuatrimestrales que lleve a cabo la Universidad; y

VI. La demás que señalen en el Reglamento y la convocatoria respectiva.

Artículo 41.- La Subdirección Académica revisará en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de recepción señalada en la convocatoria, la documentación mencionada en el artículo 40° del presente Reglamento, presentada por el interesado, y verificará si reúnen los requisitos del puesto que se convoca, la recibirá y registrará. Una vez hecho lo anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora a través del Rector.

Artículo 42.- La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes, contados a partir del que reciba la documentación, deberá dictaminar sobre la evaluación de la promoción.

La resolución de promoción que emita la Comisión Dictaminadora surtirá efecto a partir de la fecha del dictamen.

Artículo 43.- En la evaluación del concurso de promoción, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

I. A los mexicanos; y

II. A los extranjeros, siempre y cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el



servicio o bien no se presenten a la convocatoria

Artículo 44.- La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen al Rector, quien lo asignará al Responsable del Departamento de Administración y Finanzas para que lo notifique por escrito a los interesados en dos días hábiles.

Artículo 45.- Si no se interpone recurso en el plazo establecido, el Rector instruirá al Responsable del Departamento de Administración y Finanzas para realizar la modificación consistente en el incremento de la remuneración correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FUNCIONES DOCENTES Y LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA

Artículo 46.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia del personal docente de la Universidad, las funciones que le corresponda en relación con las medidas estipuladas por la Universidad para su actualización y formación, para cumplir en forma idónea con el objetivo de la Institución.

Artículo 47.- La permanencia del personal docente de tiempo completo, estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente capítulo, la evaluación cuatrimestral del desempeño docente, el cumplimiento del perfil deseable, su participación en cuerpos académicos y demás requerimientos académicos de la Universidad.

Artículo 48.- El personal docente se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

Artículo 49.- La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en una disciplina afín a su área de desempeño; y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 50.- Las funciones y actividades que deberán desarrollar los profesores de tiempo completo serán las siguientes:

- I. Realizar actividades de enseñanza de acuerdo con los programas educativos;
- II. Participar en cuerpos académicos;
- III. Diseñar, elaborar y evaluar material didáctico;
- IV. Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos;
- V. Proporcionar asesorías y tutorías;
- VI. Participar en cursos de educación continua;
- VII. Participar en la realización de estudios y prestación de servicios que requieran los sectores público, privado y social, vinculados con la Universidad;
- VIII. Participar en programas de intercambio académico;
- IX. Supervisar y asesorar proyectos de estancias y estadía;
- X. Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo;
- XI. Participar en tareas de inducción institucional;



- XII.** Divulgar de acuerdo con la Universidad, los resultados de las actividades académicas conforme a los programas educativos correspondientes;
- XIII.** Realizar actividades de generación, aplicación y transferencia del conocimiento;
- XIV.** Apoyar actividades de gestión de los programas académicos;
- XV.** Presentar ante la Subdirección Académica, un informe al final de cada cuatrimestre, de las actividades académicas desarrolladas durante el mismo, en la fecha que le señale. Los informes se acompañarán de los documentos probatorios;
- XVI.** Realizar actividades de investigación y publicación en revistas indizadas a nivel nacional e internacional;
- XVII.** Participar en congresos a través de ponencias, publicaciones, mesas redondas, talleres y demás que deriven del mismo;
- XVIII.** Participar en la planeación y evaluación de las actividades de la Universidad;
- XIX.** Dar a conocer a sus estudiantes el programa, fechas y las modalidades de evaluación al inicio del curso;
- XX.** Participar en programas de actualización;
- XXI.** Participar en eventos académicos cuando así se requiera;
- XXII.** Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XXIII.** Cumplir con las normas y procedimientos administrativos en el ámbito de sus respectivas actividades; y
- XXIV.** Las demás actividades que sean afines y que les confiere la Universidad.

Artículo 51.- Las funciones y actividades que deberán desarrollar los docentes horas, semana, mes, serán las siguientes:

- I.** Realizar actividades de enseñanza de acuerdo con los programas educativos;
- II.** Proporcionar tutorías y asesorías;
- III.** Realizar trabajo colegiado;
- IV.** Participar en cursos de educación continua;
- V.** Apoyar actividades de gestión de los programas académicos;
- VI.** Participar en la planeación y evaluación de las actividades de la Universidad;
- VII.** Dar a conocer a sus estudiantes el programa, fechas y las modalidades de evaluación al inicio del curso;
- VIII.** Participar en programas de actualización;
- IX.** Participar en eventos académicos cuando así se requiera;
- X.** Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XI.** Cumplir con las normas y procedimientos administrativos en el ámbito de sus respectivas actividades; y
- XII.** Las demás actividades que sean afines y les asigne la Subdirección Académica de la Universidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS DOCENTES

Artículo 52.- Para garantizar la permanencia del personal docente, la Universidad, a través



de la Subdirección Académica, realizará la evaluación cuatrimestral de su desempeño, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

Artículo 53.- La evaluación cuatrimestral del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación, con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 54.- La evaluación del desempeño docente, comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante el cuatrimestre escolar, especialmente las siguientes:

- I. Presencia o desempeño frente a grupo de alumnos;
- II. Cumplimiento del programa educativo;
- III. Productos del trabajo de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV. Tutorías y asesorías;
- V. Participación en cursos, seminarios, talleres y conferencias;
- VI. Supervisión de estancias y estadia en el sector público y privado;
- VII. Asesoría y prestación de servicios tecnológicos a las empresas;
- VIII. Trabajo colegiado con otro u otros docentes;
- IX. Elaboración de textos y material didáctico;
- X. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- XI. Estudios de actualización y obtención de grados académicos;
- XII. Actividades de gestión de los programas educativos;
- XIII. Participación en capacitaciones; y
- XIV. Las demás a que se refieren el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 55.- En la evaluación cuatrimestral del desempeño académico del docente, se considerará la opinión de:

- I. La Subdirección Académica; y
- II. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor.

Artículo 56.- En la evaluación del desempeño académico del docente, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la asistencia, puntualidad y el compromiso institucional. Las fechas de evaluación de estos rubros serán determinadas por la Subdirección Académica y definidas en el formato de evaluación docente.

Artículo 57.- La Subdirección Académica definirá el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional por medio del cual se recabarán las opiniones y se fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación. Asimismo, se determinará la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

Artículo 58.- Los resultados de las evaluaciones constarán en los expedientes personales del docente, ubicados en el Departamento de Administración y Finanzas, mismos que serán remitidos por la Subdirección Académica a dicho Departamento al término de cada cuatrimestre.



CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 59.- El personal docente podrá inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora en los procedimientos de ingreso y promoción, así como de permanencia establecidos en el presente Reglamento.

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, el Rector conformará una Comisión Especial integrada por 5 miembros; quienes serán él o la Titular de la Subdirección Académica y 4 docentes.

Artículo 60.- Los inconformes deberán presentar ante la Comisión Especial su inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen. La Comisión Especial emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad, con base en la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y el inconforme. Esta resolución será definitiva, por lo que, no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Las disposiciones relativas al ingreso; promoción y permanencia, podrán aplicarse por la Universidad siempre y cuando existan las condiciones presupuestales y de matrícula que exigen las políticas para la operación del Modelo Educativo de Universidades Politécnicas.

CUARTO.- La Comisión Dictaminadora deberá ser integrada dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Atlautla, en el Municipio del Estado de México, según consta en el acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, a los cuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve.

MAESTRO JUAN MANUEL GONZÁLEZ LIMA.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.- RÚBRICA.

APROBACIÓN: 4 de junio de 2019.

PUBLICACIÓN: [11 de abril de 2023.](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".